En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.

Vélez, 10 de diciembre de 2021.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ

Secretaria (e)

VERBAL

EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Rad. 68861.31.84.001.2021.00079.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a las peticiones visibles en el plenario.

1.- La demandada, el día 25 de noviembre solicita el reconocimiento de su apoderado, ante el requerimiento del despacho efectuado en auto del día 24 de dicho mes y pide la remisión del link.

2.- El 1°. de diciembre del año en curso, el apoderado de la parte demandante dice allegar la constancia de notificación realizada a la parte pasiva.

En relación con el primer pedimento, se observa primeramente que, se cumplió con el requerimiento del despacho en relación con la autenticidad del poder otorgado, por lo que se procederá a reconocer al abogado designado.

En cuanto a la notificación de la parte pasiva, observados los documentos se comprueba que dicha diligencia no se cumplió con los preceptos del

articulado que se menciona en la citación enviada con tal fin a la parte pasiva, art. 291 del C.G.P., y que, tampoco se demostró el envío de las copias cotejadas de los documentos que presuntamente se le remitieron.

Sin embargo, como existe constancia que la demandada fue notificada personalmente en el despacho el 12 de noviembre del año en curso, y que le fueron entregadas la copia de la demanda y sus anexos, diligencia que se surtió por petición de la misma, esto hace que la situación antes comentada quede subsanada y demuestra además que, aquella está debidamente enterada y por ende, notificada de la demanda desde esa fecha.

En relación con el envío del link del proceso que se solicita de parte de la misma y su apoderado, se dispondrá su remisión.

No sobra advertir en este sentido que, no es aceptable el condicionamiento del envío del mismo para proceder a contestar la demanda, ya que no solo se observa que contrario a lo que afirma la demandada, los documentos visibles en el archivo del juzgado cuentan con una correcta resolución y particularmente el contenido de la demanda, y se insiste que se tiene a la demandada por notificada en forma personal desde el 12 de noviembre del año en curso, entregándose físicamente los documentos de traslado de la demanda y anexos.

Por lo anterior, el Juzgado

R E SU E LV E:

Primero: Reconocer al abogado YORGIN HARVEY CELY OVALLE identificado con la C.C. No. 91.015.156 de Barbosa y portador de la T.P. No. 108.648 del C. S. de la J. como apoderado de la señora EMÉRITA CAPACHO DE RINCÓN, en los términos y para los efectos del mencionado poder.

Segundo: Ordenar la remisión del link del presente proceso presente proceso al correo de su apoderado yorcel@hotmail.com , tal y como se solicita.

Tercero: Advertir que la demandada se halla notificada personalmente desde el 12 de noviembre de 2021, conforme a lo dicho anteladamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE VELEZ
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO HOY, ***14 DE DICIEMBRE DE 2021***

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
SECRETARIA –E-

Proyectó: Claudia I. Vargas R.

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6786cf0867f8980dfa603d2e5cdea7a2e6b808d47c9f8f26de57d253dfcc7fa0***
Documento generado en 13/12/2021 04:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica